



CÉDULA

Siendo las 19:00 horas del día 21 de noviembre de 2013, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo tomado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2013, con relación a la aprobación de la convocatoria y lineamientos para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, que tendrá lugar en la ciudad de México el 29 de marzo de 2014. Dicho acuerdo está contenido en el documento identificado como CEN/SG/167/2013. _____

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma _____

Cecilia Romero Castillo, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. _____

DOY FE.


Cecilia Romero Castillo
Secretaria General

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de los Estatutos aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, y con fundamento en los artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 45, numeral 2; 47, numeral 1; 50, 69 y el artículo 10 transitorio, segundo párrafo, todos ellos de los Estatutos del Partido aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 19 de noviembre de 2013,

CONVOCA

A los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los militantes del Partido, a la

XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

a efecto de analizar el Informe del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades generales del Partido; examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración; así como ratificar a los integrantes del **CONSEJO NACIONAL** para el periodo 2014 – 2016, a los que hace referencia el artículo 25, inciso I) de los Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.

La Asamblea se llevará a cabo el día 29 de marzo de 2014, a partir de las 7:00 horas, en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, en el GIMNASIO JUAN DE LA BARRERA, ubicado en Av. División del Norte No 2333, esquina con Río Churubusco, Colonia General Anaya, CP. 03340, delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de delegados numerarios acreditados.
2. Honores a la Bandera.
3. Himno Nacional.
4. Declaración de quórum e instalación de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
5. Mensaje del Presidente.
6. Informe del Comité Ejecutivo Nacional 2010 – 2013, acerca de las actividades generales de Acción Nacional.
7. Lectura de los lineamientos de la Asamblea.
8. Presentación de los dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración.
9. Elección de Escrutadores para la ratificación de los consejeros nacionales electos.
10. Lectura de los consejeros nacionales electos en sus entidades.
11. Ratificación de los consejeros nacionales electos en términos de los artículos 18, inciso a); 25, numeral 1, inciso I); y 27, inciso c), de los Estatutos.
12. Toma de protesta del Consejo Nacional 2014 – 2016.
13. Himno del Partido Acción Nacional.
14. Clausura.

La Asamblea se sujetará a los lineamientos que se anexan a la presente Convocatoria y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo que establezcan los Estatutos y Reglamentos del Partido.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2013


Gustavo Madero Muñoz
Presidente


Cecilia Romero Castillo
Secretaria General

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 29 DE MARZO DE 2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular la integración y el desarrollo de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional, a celebrarse el 29 de marzo de 2014, día en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. Para los efectos de estos lineamientos, el término Comité Directivo Estatal será aplicable al Comité Directivo Regional en el Distrito Federal. De igual forma, el término Comité Directivo Municipal será aplicable a las Delegaciones Municipales y a los Comités Directivos Delegacionales en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS

3. La selección de delegados numerarios a la Asamblea Nacional se hará conforme al Título segundo, capítulo segundo del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales (ROEM); a las convocatorias respectivas, y conforme a las normas complementarias tipo aprobadas por el CEN.
4. Los órganos directivos municipales podrán acreditar tantos delegados numerarios como les corresponda, luego de aplicar el criterio establecido por el artículo 94, inciso b) del ROEM y conforme al **anexo 1**.
5. Las asambleas municipales deberán celebrarse entre el **11 de enero y el 23 de febrero** de 2014, conforme al Título segundo, capítulo primero del ROEM.
6. El sorteo de delegados numerarios, que realice el Comité Directivo Estatal deberá celebrarse a más tardar una semana después de realizada la última asamblea municipal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

7. Una vez celebradas las asambleas municipales, los Comités Directivos Municipales deberán señalar en la aplicación electrónica, habilitada para este efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados numerarios electos y adjuntar en archivo electrónico el acta firmada de su Asamblea a más tardar 48 horas posteriores a la celebración.

El Comité Directivo Estatal deberá brindar las facilidades en aquellos casos donde los Órganos Directivos Municipales no cuenten con acceso a internet.

8. Los Comités Directivos Estatales deberán señalar en la aplicación electrónica, habilitada para este efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados numerarios sorteados y adjuntar en archivo electrónico el acta firmada de su reunión de sorteo a la que hace referencia el artículo 94, inciso e) del ROEM y los delegados numerarios que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes, ambos a más tardar 48 horas posteriores a la celebración de dicha sesión.

9. Estarán acreditados de manera automática los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que este designe y los integrantes del Consejo Nacional.

10. Para la conformación de la delegación estatal, los Comités Directivos Estatales, podrán hacer las aclaraciones pertinentes ante el Registro Nacional de Militantes, hasta ocho días después de la celebración de su Asamblea Estatal.

11. Los delegados numerarios que deseen desistir de su participación a la Asamblea Nacional deberán informarlo por escrito con firma autógrafa y copia de su Credencial para votar con fotografía o la de militante del Partido, al Registro Nacional de Militantes, a más tardar el **14 de marzo** de 2014.

12. Los delegados numerarios que, sin causa justificada, no asistan a la Asamblea Nacional serán sancionados con amonestación por los respectivos comités del Partido.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CONSEJEROS NACIONALES QUE SE PROPONDRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES

13. La elección de los consejeros nacionales se realizará de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de los Estatutos y por el capítulo tercero del ROEM.

14. El número de consejeros nacionales a los que tiene derecho a elegir cada asamblea estatal está sustentado en el artículo 27 de los Estatutos y están contenidos en el **anexo 2**.

15. Las asambleas estatales deberán celebrarse entre los días **1 de febrero y el 8 de marzo** de 2014, y serán convocadas por los órganos facultados para ello, y se llevarán a cabo de acuerdo a las normas complementarias tipo aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 19 de noviembre.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CONSEJEROS NACIONALES QUE SE PROPONDRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES

16. Para la promoción de los aspirantes se podrán usar folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política del aspirante, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, que implique o favorezca la solicitud del voto.

17. Los aspirantes a consejeros nacionales se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo se abstendrán de ofrecer beneficios o servicios o de pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la Asamblea.

Igualmente habrán de abstenerse en su promoción de hacer críticas de otros aspirantes a consejeros nacionales, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

18. Las estructuras municipales en las que se haya celebrado Asamblea, deberán publicar en estrados las listas de los delegados numerarios electos, y a petición personal por escrito de los aspirantes, se podrán consultar en los padrones respectivos los datos completos de los delegados del municipio, sin que se puedan reproducir.

19. Una vez ratificadas las asambleas municipales, los Comités Directivos Estatales deberán publicar en sus estrados las listas de los delegados numerarios electos identificándolos por municipio.

20. Una vez que los órganos estatales cuenten con los listados definitivos de delegados numerarios, podrán entregarse por los medios óptimos a petición expresa de los aspirantes hecha por escrito.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE LAS DELEGACIONES EN LA ASAMBLEA NACIONAL

21. El registro de delegados numerarios será personal e iniciará a las **07:00 horas** del día 29 de marzo y se cerrará una hora después de haberse establecido el quórum de instalación. El registro se realizará ante las mesas correspondientes que estarán a cargo del Registro Nacional de Militantes del Partido.

22. Los consejeros nacionales deberán registrarse en las mesas de cada una de sus delegaciones estatales.

23. Para registrarse como delegado numerario, el militante deberá identificarse su credencial del Partido o credencial para votar con fotografía.

24. Cualquier controversia que se presente al momento del registro será resuelta ante la mesa de aclaraciones, a la que sólo podrán acudir los coordinadores de cada delegación estatal, quienes deberán mostrar copia de las actas de las asambleas municipales en las que se eligieron a los delegados numerarios que no aparezcan en el listado nominal definitivo.

25. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán los coordinadores de las delegaciones, en su ausencia lo será el Secretario General y en su ausencia, quien decida por mayoría de votos los delegados numerarios de la delegación.

CAPÍTULO VII DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

26. Para la aplicación del artículo 22 de los Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá en sus funciones a la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

27. De conformidad a lo establecido por el artículo 24 de los Estatutos, las determinaciones serán válidas con la mayoría de los votos y las votaciones podrán realizarse de manera económica.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS NACIONALES ELECTOS EN ASAMBLEAS ESTATALES

28. La Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente, elegirá a los escrutadores para la ratificación de los consejeros nacionales electos.

29. Acto seguido, la Secretaría General dará lectura de los consejeros nacionales electos en sus entidades.

En ningún caso podrá haber presentación de candidatos, ni propaganda.

30. Posteriormente, el Presidente solicitará a la Asamblea manifieste su voto para la ratificación de los consejeros nacionales electos en términos de los artículos 18, inciso a); 25, numeral 1, inciso l); y 27, inciso c), de los Estatutos.

31. Por último, se le tomará protesta al Consejo Nacional 2014 – 2016.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

32. Sólo los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

33. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, es decir el día 3 de abril de 2014.

34. El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán # 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.

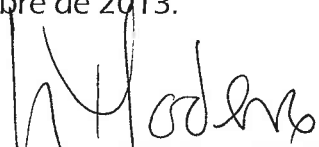
TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación y dejarán de surtir efectos al término de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.


Segundo. Lo no previsto por estos Lineamientos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Tercero.- El Reglamento de Órganos Estatales y Municipales aplicable, es el aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 19 de noviembre de 2013. Las convocatorias para las Asambleas Municipales y Estatales se harán conforme a aquel.

Aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria del día 19 de noviembre de 2013.



Gustavo Madero Muñoz
Presidente



Cecilia Romero Castillo
Secretaria General